



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.4497/2024.**

Sujeto Obligado: **Fiscalía General de Justicia de la CDMX**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **trece de noviembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México



RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.4497/2024

Sujeto Obligado

Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Fecha de Resolución

13/11/2024

Secretario, congreso, documentos, informe, acuerdos, demanda, juicio político, finanzas, administración.



Solicitud

Solicita todas las denuncias presentadas en la FGJDMX de esta administración por la Secretaría de la Contraloría y sus Órganos Internos de Control, en resultados concretos de cada una con máxima Publicidad.



Respuesta

Se informa de lo solicitado como se tiene registrada y no de forma disgregada como solicita la persona recurrente, toda vez que la misma implicaría la distracción del personal de sus actividades ministeriales.



Inconformidad con la respuesta

No es claro



Estudio del caso

Este Instituto determinó prevenir a la persona recurrente toda vez que no señaló un agravio lo suficientemente claro, en consecuencia, este instituto notificó un acuerdo de prevención de cinco días para que señalará un agravio claro, sin embargo, se advierte que la persona recurrente no desahogó la prevención en los términos establecidos en la Ley de la materia.



Determinación del Pleno

Desechar por no desahogar la prevención bajo los términos establecidos en la ley de la materia.



Efectos de la Resolución

No aplica

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?



Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



Poder Judicial
de la Federación

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CDMX

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4497/2024.

COMISIONADO **PONENTE:** ARÍSTIDES
RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTAS: CLAUDIA MIRANDA
GONZÁLEZ Y ALEX RAMOS LEAL *

Ciudad de México, a trece de noviembre de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN por la que se **DESECHA** el presente recurso de revisión, relativa a la solicitud de información número **092453824002884** realizada a la **Fiscalía General de Justicia de la CDMX** en su calidad de Sujeto Obligado por las razones y motivos siguientes:

*RDRR

INDICE

ANTECEDENTES.....	04
I. Solicitud.	04
CONSIDERANDOS.....	05
PRIMERO. Competencia.....	10
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	10
RESUELVE.....	13

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

GLOSARIO

Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Fiscalía General de Justicia de la CDMX
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la CDMX

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

1.1 Inicio. Con fecha dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro,¹ la parte recurrente presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual, se le asignó el folio con número **092453824002884**, requiriendo la siguiente información:

“se solicita el informe del secretario de la contraloría al congreso con los doc que acrediten su dicho, al congreso se le solicita informe los acuerdos generados por la demanda de juicio político que recibieron contra Juan Jose Serrano, a Finanzas informe de todas las sanciones económicas impuestas recibidas por cobrar por la secretaria de la Contraloría en esta administración cuanto se cobró y de las anteriores cuanto tenía y cuanto se cobro, del tribunal de justicia Administrativa de esta administración que resultados concretos tiene de todos y cada uno de los casos graves que recibió de esta administración y de las anteriores : todo con máxima publicidad y punto por punto, en proceso número de expediente funcionario sancionado o detenido y de todas las denuncias presentadas en la FGJDMX de esta administración por la secretaria de la contraloría y sus OIC resultados concretos de cada una con máxima Publicidad” (Sic)

1.2 Entrega de Información. Con fecha diecisiete de octubre, mediante escrito con número de oficio FGJCDMX/FECC/633/2024, emite la siguiente respuesta:

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo manifestación en contrario.

"Vistas que son sus peticiones, respecto de los registros de denuncias presentadas de esta administración por la Secretaría de la Contraloría y sus OIC resultados concretos, se hace de su conocimiento, que atendiendo al principio de exhaustividad y máxima publicidad se procedió a realizar una búsqueda minuciosa en los archivos de esta Fiscalía de Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos, precisándole que el periodo de la administración de su interés comprende del 05 de diciembre del 2018 al 04 de octubre del 2024, por lo que en los registros encontrados en diversas carpetas de investigación iniciadas en dicho periodo, la persona que se presenta a denunciar no precisa el nombre del servidor público denunciado o imputado, tampoco refiere la dependencia a la que pertenecen los mismos, ya que se concreta a señalar como imputados o responsables a quien o quienes resulten responsables, por lo que se informa que se han iniciado en el periodo requerido 28,159 carpetas de investigación.

Indicándole que la información se proporciona como se tiene registrada en esta Unidad Administrativa y no de la forma desagregada como la solicita, toda vez que la misma implicaría la distracción del personal de esta Fiscalía de sus actividades ministeriales para la consulta de forma manual de cada una de las carpetas de investigación iniciadas para la obtención de la información requerida, circunstancia a la cual no se encuentra obligada la autoridad. Lo anterior de conformidad con el Artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra indica:

"Artículo 219.- "Los Sujetos Obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante." (Sic)

1.4 Recurso de revisión. Con fecha dieciocho de octubre, la persona recurrente se inconformó por las siguientes circunstancias:

"no entrego nada, las denuncias que recibió de la Secretaria de la Contraloria sus OICS en esta administración, les sobran dedos en las manos y para efectos opto por la opacidad y basta ver el doc ajunto que si tenia transparencia antes . mucho escándalo y se metió el Secretario de la contraloria Juan Jose Serrano a la alcaldía Cuauhtémoc de la ex sandra y que paso con las denuncias, se presentaron si o no esto un ejemplo"
(Sic)

1.4 Acuerdo. Con fecha veintiocho de octubre, esta Ponencia determinó prevenir a la parte recurrente, lo anterior, para que proporcione un agravio claro, razones o motivo de inconformidad, en materia de acceso a la información pública que le causa la respuesta emitida por el *sujeto obligado*. Asimismo, se apercibió, que, en caso de no ser desahogada la prevención, el recurso de revisión sería desechado.

En atención a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de las pruebas referidas en los antecedentes, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la parte recurrente en el recurso de revisión que nos ocupa, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

IMPROCEDENCIA. *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Ahora bien, de las constancias que obran en el expediente es relevante señalar que, la persona recurrente no señaló un agravio lo suficientemente claro al momento de interponer su recurso de revisión, es por ello que, mediante acuerdo notificado el día veintiocho de octubre, se previno a la parte recurrente, para que aclarará las razones o motivos de inconformidad que le causa la respuesta dada a su solicitud, lo anterior

con fundamento en los artículos 234 y 235 de la *Ley de Transparencia*, tal y como se aprecia en la siguiente captura de pantalla:

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Acuse de recibo de Prevención.

Número de transacción electrónica: 1

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.4497/2024

Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia

El Organismo Garante entregó la información el día 28 de Octubre de 2024 a las 13:58 hrs.

962381a20c657e02ec2348818a0ff042

Se notifica prevención Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4497/2024

Prevenc_97-24.pdf

Reyes Daniel Reynosa Ruiz

Prevención IP:4497-24.pdf

150 KB

Lun 28/10/2024 02:00 PM

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4497/2024

PERSONA RECURRENTE
PRESENTE

Se le notifica el **ACUERDO** dictado dentro del expediente citado, radicado en el Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior para los efectos legales que haya lugar; **NOTIFIQUESE**

Esta notificación electrónica se realiza de conformidad en los artículos 230 y 237 fracción III de la *Ley de Transparencia*, así como del artículo 14 fracción IV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el numeral primero del acuerdo:

**ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA REALIZAR LAS NOTIFICACIONES RELATIVAS A LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, DENUNCIAS Y PROCEDIMIENTOS INTERPUESTOS ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO*

Dicho lo anterior, se debe de precisar que en el acuerdo de prevención se otorgó un plazo **de cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, a efecto de que la parte recurrente manifestara razones o motivos de inconformidad. En esta tesitura, y atendiendo que dicho acuerdo fue notificado el día **veintiocho de octubre**, el plazo para desahogar la prevención transcurrió de la siguiente manera:

Día 1	Día 2	Día 3	Día 4	Día 5
29 de octubre	30 de octubre	31 de octubre	01 de noviembre	04 noviembre

Ahora bien, una vez que se ha procedido a revisar la *plataforma*, el correo electrónico de esta Ponencia y la Unidad de Correspondencia de este *Instituto*, **se hace constar que el plazo de cinco días hábiles** concedido a la parte recurrente para desahogar la prevención transcurrió sin que se haya hecho alguna manifestación al respecto, por lo

tanto, su derecho **precluyó**, lo anterior de conformidad con el Artículo 133 del *Código* que es aplicado de manera supletoria según lo dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia* que a la letra indica:

ARTICULO 133

Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercitarse.

Respecto a los hechos acontecidos, el artículo 248, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos.

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley.”(Sic)

Por lo anterior, lo procedente es, con fundamento en el artículo 244, fracción I, en relación con el diverso 238, segundo párrafo y 248 fracción IV, estos de la *Ley de Transparencia*, **DESECHAR** el presente recurso de revisión, toda vez que la persona recurrente **NO DESAHOGÓ LA PREVENCIÓN** realizada en los términos solicitados por el acuerdo de prevención realizado por esta Ponencia.

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 244, fracción I, en relación con el diverso 238, segundo párrafo y 248 fracción IV, estos de la *Ley de Transparencia*, se **DESECHA** el presente recurso de revisión, **por no haber desahogo de prevención bajo los términos establecidos por la ley de la materia.**

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al *sujeto obligado* para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.